Asunción, 29 de noviembre de 2010

Nota UOCHCD Nº 201/2010

Señores: Oferentes

Presente

Me dirijo a ustedes, con relación a la nota remitida por una empresa interesada en participar en el proceso licitatorio a fin de transcribir la respuesta de nuestra Institución a dicho pedido.

"Me dirijo a ustedes con relación a la nota por la cual solicitan la separación en lotes del llamado a Contratación de Servicio de Seguro Médico - Odontológico y Sanatorial Integral para la Honorable Cámara de Diputados a fin de manifestarles lo siguiente:

Mucho apreciamos el interés demostrado por esta empresa en participar en el referido llamado, sin embargo y como ya lo habíamos justificado en un anterior proceso de contratación, no podemos acceder a la referida solicitud.

En efecto, la prestación del servicio de seguro médico-odontológico sanatorial, no podrá ser separado en lotes debido a que dentro de la cobertura se incluyen como beneficiarios además de la/os funcionaria/os, también a la/os señora/es Diputada/os y sus respectivas familias.

Es de conocimiento público que el sesenta y cinco por ciento (65%) de la/os diputada/os provienen del interior del país y sus familias están radicadas en el interior y esta es una de las razones fundamentales por las que se requiere que el servicio sea INTEGRAL, porque consideramos que es la única manera de facilitar el acceso a los servicios para todos los beneficiarios y sus respectivos adherentes, ya que en el caso de que se proceda a la separación por lotes existe una alta probabilidad de que se presenten inconvenientes, trastornos y confusiones a la hora de requerir el servicio.

Nosotros no tenemos las garantías suficientes que en el caso de una adjudicación por lotes, exista una empresa que preste cobertura odontológica en TODO EL PAIS

Como Unidad Operativa de Contratación tenemos la responsabilidad de garantizar a la/os Parlamentaria/os, que son Autoridades Nacionales y que cuentan con una investidura, la prestación del servicio sin ningún tipo de contratiempos.

También es importante destacar, que la propia Ley 2051/2003 en su artículo 25° establece la posibilidad que las empresas puedan presentarse en forma de consorcio sin que ello implique crear una personería jurídica diferente, asimismo en la ***Sección I IAO Numeral 4.1*** *del Pliego de Bases y Condiciones se contempla la posibilidad que las empresas puedan formar consorcios para presentar sus correspondientes ofertas.*

Por esto entendemos que no se quebranta el principio de igualdad y libre competencia, teniendo en cuenta que formando consorcio con alguna empresa prestadora de servicio de medicina pre-paga, podrían presentarse a esta licitación".

Atentamente,

Lic. Arnaldo Alvarenga Ortiz
Director Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados